

Santa Ana de Coro, 20 de Septiembre de 2015.

CIRCULAR.

A: TODAS LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS CENTRALIZADAS, DESCENTRALIZADAS, DESCONCENTRADAS Y EMPRESAS ESTADALES DEL EJECUTIVO REGIONAL (ADMINISTRADORES, JEFES DE FONDOS EN AVANCE, DIRECTORES Y PRESIDENTES), ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTADAL, NACIONAL Y MUNICIPAL.

DE: DIRECCION DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA ESTADAL.

Sirva la Presente para hacer de su conocimiento la publicación en Gaceta Oficial del estado, edición extraordinaria de fecha 30/08/2016 de la **REFORMA PARCIAL DE LA LEY DE TIMBRE FISCAL DEL ESTADO FALCÓN**, la cual entrará en vigencia a partir del día **29/09/2016**, derogando en todas sus partes la Reforma de la Ley de Timbre Fiscal del estado Falcón de Octubre del año 2012.

En este sentido, solicito de su valiosa colaboración a fin de dar cumplimiento a la retención del timbre fiscal sobre los hechos imponible a los cuales están sujetos, por lo que me permito resaltar los cambios más significativos:

ARTICULO 12. Hecho Imponible. Constituyen hechos imponibles de los tributos establecidos en la presente ley:

1. (...)
2. La emisión de órdenes de Pago, cheques y/o transferencias, por ejecución de obras, anticipos, adquisición de bienes, suministros y prestación de servicios al sector público, por parte de personas naturales o jurídicas y asociaciones de cooperativas.
3. (...)

ARTICULO 40. Se gravará con un tributo del uno por quinientos (1 x 500):

1. (...)
2. **Asimismo, pagarán** en el momento de su emisión, el tributo del uno por quinientos (1x 500) las órdenes de pago, cheques y/o transferencias, si fuere el caso, emitidas a favor de personas naturales o jurídicas **y asociaciones de cooperativas** por ejecución de obras, anticipos, adquisición de bienes, suministros y prestación de servicios al sector público. (**negrilla y subrayado nuestro**).

ARTÍCULO 64. Quedan exentos del pago de tributo o recaudación previstos en esta Ley:

1. (...)
7. Las órdenes de pago emitidas a favor de personas naturales o jurídicas que efectúen operaciones de ventas al sector público de bienes muebles e inmuebles con fines médico quirúrgicos tales como: medicamentos, vacunas, utensilios, mobiliario clínico, equipos médico quirúrgico, (...)
9. Las órdenes de pago emitidas a favor de personas naturales o jurídicas que efectúen operaciones de ventas al sector público de los alimentos y productos para consumo humano que se mencionan a continuación: a) Productos del reino vegetal en su estado natural, considerados alimentos para el consumo humano, y las semillas certificadas en general, material base para la reproducción animal e insumos biológicos para el sector agrícola y pecuario. Especies avícolas, (...)

PARAGRAFO PRIMERO: **no se encuentran exentas** de los tributos establecidos en esta Ley los servicios prestados por personas naturales, jurídicas o asociaciones de cooperativas relacionadas con actividades sociales, tales como servicios de hoteles, restaurantes, agencias de festejos, y el suministro de comidas y bebidas para recepciones, homenajes, agasajos y similares. (**negrilla y subrayado nuestro**)

Ahora bien, haciendo un análisis, sobre los artículos referidos, podemos concluir:

1. La retención del tributo 1 x 500 se realizará sobre todo monto.



2. Las asociaciones cooperativas se encuentran sujetas a la retención del timbre fiscal.
3. Se estableció exención del tributo 1 x 500 a las órdenes de pago emitidas a favor de personas naturales o jurídicas que efectúen operaciones de ventas al sector público por concepto de alimentos e insumos médicos.

Mucho sabría agradecer su colaboración a fin de que realicen las previsiones necesarias que requieran, a fin de dar cumplimiento a partir de la fecha indicada a la normativa legal.

Cabe señalar, que para el mes de septiembre 2016, la retención, enteramiento y posterior presentación del tributo 1 x 500 ante la Dirección de Administración Tributaria Estatal, deberá hacerse en apego a lo establecido en la Reforma de la Ley de Timbre Fiscal del Estado Falcón publicada en Gaceta Oficial del Estado Falcón edición ordinaria N° 32.311 del 31/10/2012, la Reforma Parcial de la Ley de Timbre Fiscal del estado Falcón, publicada en Gaceta Oficial del estado Falcón de fecha 30/08/2016 y la Providencia Administrativa N° DATE- 001-03 de fecha 18/03/2014. En este sentido me permito explicar lo tipificado en los artículos: 02, 03, 04, 05 de la providencia antes mencionada:

Artículo 2: Obligación de enterar

Los entes u órganos del sector Público así como las instituciones bancarias y financieras ubicadas en la jurisdicción del Estado Falcón deberán enterar, sin deducción alguna, la totalidad de los montos retenidos, en la cuenta recaudadora que indique la Dirección Regional de Tesorería.

Los agentes de retención están obligados a enterar el tributo retenido y consignar ante la Secretaría de Finanzas, específicamente en la Dirección de Administración Tributaria Estatal, ubicada en el Palacio de Gobierno del Estado Falcón, entre calle Ampies y Federación, diagonal a la Plaza Bolívar, dentro de los primeros Diez (10) días continuos de cada mes, los soportes que avalen la retención y enteramiento del impuesto 1 x 500.

Artículo 3: Requisitos a consignar los entes u órganos del sector público estatal en los casos del Impuesto Uno por quinientos (1x500).

1. Relación General de las Órdenes de Pago emitidas durante el mes sujetas o no a retención.
2. Relación de las Órdenes de Pago sujetas al tributo 1x 500.
3. Planilla de depósito (duplicado emitido por el banco) y cuatro (04) copias fotostática del mismo.
4. Planilla de Liquidación de Tributos Estadales (PLT-E) completamente llena, y debidamente firmada por el pagador.
5. Otros medios de pagos elaborados o autorizados por la Administración Tributaria.

Artículo 4: Requisitos que debe contener la Relación General de ordenes de pago emitidas en el mes (sujetas y no sujetas al tributo).

1. Nombre del Ente Público.
2. Registro de Información Fiscal del Ente Público.
3. Número de páginas.
4. Fecha y hora de emisión de la relación.
5. Número de las órdenes de pago.
6. Fecha de la orden de pago.
7. Nombre del contribuyente o beneficiario de la orden.
8. Monto bruto de la orden de pago.
9. Monto del IVA de la Orden de Pago.
10. Monto total de la Orden de Pago.
11. Identificación y firma de los cuentadantes o responsables de la Declaración, con la respectiva firma.
12. Sello del ente.

Artículo 5: Requisitos de la Relación de Ordenes de Pago sujetas al tributo uno por quinientos (1x500) emitidas durante el mes.

1. Nombre del Ente Público.
2. Registro de Información Fiscal del Ente Público.
3. Número de páginas.
4. Fecha y hora de emisión de la relación.
5. Número de las órdenes de pago.
6. Fecha de la orden de pago.
7. Nombre del contribuyente o beneficiario de la orden.
8. Monto bruto de la orden de pago.
9. Monto del IVA de la Orden de Pago

